



# Gobierno Parroquial de Sidcay

RESOLUCIÓN No: GAD-SIDCAY-2019-008

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY

## CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 63 de COOTAD, de la Naturaleza jurídica, prescribe los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**Que**, el Reglamento para el Funcionamiento y Administración de los servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias para la Parroquia de Sidcay fue expedida en el en fecha 16 de abril de 2008;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento y Administración de los servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias para la Parroquia de Sidcay, establece que *"la Junta Parroquial puede conceder gratuitamente el uso de bóvedas, bajo el régimen de temporalidad mínima de seis años, a las personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no pueden cubrir los valores de uso de la bóveda, previo informe de una comisión designada para el efecto. Vencido el periodo de seis años los restos serán exhumados y depositados en el osario"*.

**Que**, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento y Administración de los servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias para la Parroquia de Sidcay, establece en su letra "g", como tasa anual de mantenimiento de bóvedas: \$5,00

**Que**, en fecha 19 de agosto de 2019, en horas de la mañana se acerca la señora Rosa Prieto a las oficinas del GAD Parroquial Rural de Sidcay a informar de estado de salud del señor Manuel Luciano Prieto, para lo cual adelantándose a su fallecimiento solicita se conceda la bóveda de manera gratuita.

**Que,** el GAD Parroquial Rural de Sidcay, en sesión de fecha 19 de agosto de 2019, resolvió que se aplique lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento y Administración de los servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias para la Parroquia de Sidcay, más aún se dejó constancia que no se deje todo el gasto al GAD Parroquial Rural de Sidcay. Así también se procede a designar una comisión para la verificación si los familiares no pueden cubrir los valores del uso de la bóveda, la cual fue integrada por la señorita Adriana Elizabeth Tigsi Tigsi, y el licenciado Walter Rene Ordoñez Peralta.

**Que,** el informe de la comisión integrado por la señorita Adriana Elizabeth Tigsi Tigsi, y el licenciado Walter Rene Ordoñez Peralta, ha determinado la veracidad de los escasos recursos del señor quien en vida fue el señor Manuel Luciano Prieto;

**Que,** del certificado de defunción, emitido el 29 de agosto de 2019, con No. de certificado: 190-255-46730, da fe del fallecimiento del señor Manuel Luciano Prieto, con cedula de ciudadanía número 0106134000, en fecha 26 de agosto de 2019.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley.

### RESUELVE

Art. 1.- Conceder gratuitamente el uso de la bóveda al señor quien en vida fue Manuel Luciano Prieto con cedula de ciudadanía 0106134000, bajo el régimen temporalidad de seis años.

Art 2.- El mantenimiento anual de bóveda será el establecido en el Reglamento para el Funcionamiento y Administración de los servicios de Cementerios, Salas de Velación y Exequias para la Parroquia de Sidcay.

Art 3.- Disponer a la Secretaria-Tesorera, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Dado y firmado en la Parroquia de Sidcay, al 29 de agosto de 2019



Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta  
**Presidente del GAD Parroquial de Sidcay**

**CERTIFICO:** Que la presente resolución, fue expedido por el GAD Parroquial de Sidcay; en lfecha 29 de agosto del dos mil diecinueve (2019).